

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Expediente N° INAI-50405-2007 y la Resolución N° 152/2004, ambos del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, el Convenio N° 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, las Leyes N° 23.302, N° 24.071 y N° 26.160 y el Decreto del P.E.N. N° 1122 del 23 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.071 ratifica el Convenio N° 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, por el que el Estado Nacional, en el Artículo 14, Inciso 2, se obliga a "... tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión."

Que, en un mismo sentido, la Constitución Nacional, establece, en su Artículo 75, Inciso 17, "... reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan..." las Comunidades Indígenas del país "... y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos."

Que, por su parte, la Ley N° 23.302, de "Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes", en su Artículo 6°, apartado a), indica al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS el actuar como su Organismo de aplicación.

Que la Ley mencionada en el Considerando precedente, establece en su Artículo 7°, que "...la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes..."

Que, a los efectos mencionados en los Considerandos precedentes, es indispensable para el Estado Nacional, el realizar un relevamiento técnico jurídico catastral del territorio que ocupan tradicionalmente las Comunidades Indígenas del país.

Que en virtud de ello, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sanciona la Ley N° 26.160, que declara, por el término de CUATRO (4) años, la emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras tradicionalmente ocupadas por Comunidades Indígenas originarias del país, que suspende por dicho plazo "... la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras...", y ordena a este Instituto realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas.

Que posteriormente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL sanciona el Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.160, que lleva el número 1122 del año 2007, y que en su Anexo I, Artículo 3° establece: "El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS aprobará los programas que fueren menester para la correcta implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas originarias del país, para la instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria."

Que, en la convicción de que se trata de un proceso ligado al fortalecimiento de las formas de organización de los Pueblos y sus Comunidades, es fundamental impulsar el protagonismo del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA – CPI – creado por Resolución N° 152/2004, en la construcción de las orientaciones de este Relevamiento, para que sea acorde a las aspiraciones y demandas de cada Pueblo Indígena.

Que el Programa cuya creación se impulsa a través de la presente, ha sido puesto en consideración del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA – CPI – y éste ha expresado su aval sobre su contenido y directrices, teniendo en cuenta que el Programa deberá garantizar la cosmovisión y pautas culturales de cada pueblo.

Que este Organismo entiende que ante la posesión tradicional de una Comunidad Indígena, existe un derecho reconocido por la CONSTITUCION NACIONAL y por ello resulta necesaria impulsar mecanismos tendientes a viabilizar su instrumentación.

Que, por lo antedicho, es menester previamente, demarcar y mensurar el territorio que actualmente ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública, lo que constituye el objeto del PROGRAMA NACIONAL "RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS – EJECUCION DE LA LEY N° 26.160", que impulsa el dictado de la presente.

Que la DIRECCION DE TIERRAS Y REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS dependiente de este Instituto impulsa el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, los Decretos N° 357/02 y modificatorios y N° 345 de fecha 19 de marzo de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Créase el PROGRAMA NACIONAL "RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS – EJECUCION DE LA LEY N° 26.160", que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

**Art. 2°** — La presente resolución es refrendada por el Señor Director de la DIRECCION DE TIERRAS Y REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, Dr. Carmelo Antonio DELL'ELCE.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Rodríguez.